

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Única Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PÉREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM HERNANDEZ OVALLE
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO: 760013105020202100210-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 597

Santiago de Cali, diez (10) de Diciembre de dos mil veintiunos (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **WILLIAM HERNANDEZ OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.751.440., a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** representada legalmente por el Doctor Jorge Iván Ospina Gómez o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **WILLIAM HERNANDEZ OVALLE**, en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **ANDRÈS DAVID ALVAREZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.082.256., y Tarjeta Profesional No. 314.216 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

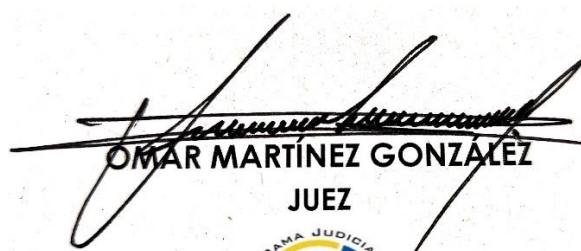
CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Público acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021

En **Estado No. 080** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario